

COPIA



2014-11-01-03-P

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA GIPACO CIA. LTDA.

OTORGA: MONICA PATRICIA SARMIENTO PESANTEZ
Y ROMEL GUSTAVO TANDAZO APOLO

CUANTÍA: U\$D. 400.00

FACTURA N° :

*En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, viernes, dieciséis de mayo de dos mil catorce, ante mí, doctora Verónica Armijos Agurto, Notaria Pública Tercera del cantón Loja, comparece los señores **MONICA PATRICIA SARMIENTO PESANTEZ**, de estado civil divorciada; e ingeniero **ROMEL GUSTAVO TANDAZO APOLO**, de estado civil soltero; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, personas legalmente capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad de Loja, a quien de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que



copiada textualmente es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:**

En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual, conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparece a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: la señora **MONICA PATRICIA SARMIENTO PESANTEZ**, ecuatoriana, de estado civil divorciada, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres nueve siete seis seis uno guión siete; y el señor **ROMEL GUSTAVO TANDAZO APOLO**, ecuatoriano, soltero, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres nueve uno seis uno tres guión cuatro. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos y domiciliados en esta ciudad de Loja.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada, **GIPACO CIA. LTDA.** la misma que se constituye mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la



Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. TERCERA:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno:

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.-

La denominación social de la Compañía será GIPACO CIA. LTDA., debiéndose en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. **Artículo**

Dos: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, del cantón y provincia de Loja, pero podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del país, o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL DE**

LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la Compañía es: **a)** La prestación de servicios en cuanto a transferencias o giros de dinero en el ámbito local y nacional; **b)** Toda actividad relacionada con la cobranza por cuenta y orden de terceros,



proveedores de servicio, cobro de servicios prestados por y para empresas, organismos públicos u otras entidades de terceros, clientes o consumidores. También como todo lo relacionado con el pago de facturas por servicios a cambio de una prestación económica (comisión); c) Distribución de tecnología y recargas móviles de todas las operadoras. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento, subarrendamiento, podrá ser socio o accionista de cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles que fueren necesario y que tenga relación con su objeto social, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto: PLAZO DE DURACIÓN.-** EL plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Loja; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones de la ley de Compañías y este estatuto.



Artículo Cinco. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales con valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una. **Artículo Seis: PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones sociales son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte, herencia y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **Artículo siete: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: **a)** A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; **b)** A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; **c)** A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a



otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la ley de Compañías y este estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **Artículo ocho: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta.

Artículo nueve: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. **Artículo diez:**

CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas



Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. La convocatoria se hará por carta escrita a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. **Artículo once: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.**- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se toman por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. **Artículo doce: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asuntos, siempre que esté presente la totalidad del capital



pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.

Artículo trece: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviera la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina. **Artículo Catorce.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **b)** Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; **c)** Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión social, la



prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; **e)** Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; **f)** Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; **g)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; **i)** Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; **k)** Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera. **Artículo quince: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, teniendo que ser socio de la compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General. **Artículo Dieciséis.**



ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **c)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **d)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. **Artículo diecisiete: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo dieciocho: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **b)** Convocar a Junta General de Socios; **c)** Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General de Socios; **d)** Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; **e)** Cuidar que se



lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; **f)** Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos unificados mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; **i)** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; **j)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, **k)** Ejercer las atribuciones previstas para los Administradores en la Ley de Compañías. **Artículo décimo séptimo: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social. **Artículo diecinueve:**



EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo veinte: UTILIDADES.-**

Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.

Artículo veintiuno: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA divididos en cuatrocientas participaciones sociales, de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, que corresponden al total del valor de cada una de las participaciones sociales suscritas; la socia señora MONICA



PATRICIA SARMIENTO PESANTEZ, suscribe DOSCIENTAS participaciones sociales y paga la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que corresponde al cincuenta por ciento del total de las participaciones suscritas; Al socio señor ROMEL GUSTAVO TANDAZO APOLO, suscribe DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que corresponde al cincuenta por ciento del total de las participaciones suscritas. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
MONICA PATRICIA SARMIENTO PESANTEZ	200,00	200,00	200	50%
ROMEL GUSTAVO TANDAZO APOLO	200,00	200,00	200	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los periodos señalados en los artículos trece y quince del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al



señor ROMEL GUSTAVO TANDAZO APOLO y como Gerente General de la misma a la señora MONICA PATRICIA SARMIENTO PESANTEZ, respectivamente y les autorizan para que de manera individual o conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura pública; así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. **SEPTIMA: CUANTÍA.**- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social de la compañía, o sea la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. **OCTAVA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios fundadores de esta Compañía facultan al Abogado doctor Jorge Estuardo Toledo Valladares, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública. Sírvase Usted señora Notaria, agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público. Atentamente, doctor Jorge Toledo V. ABOGADO matrícula once guión dos mil nueve guión ciento cincuenta y cinco 11-2009-155 Foro de Abogados” Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan y queda elevada a escritura pública con todo el



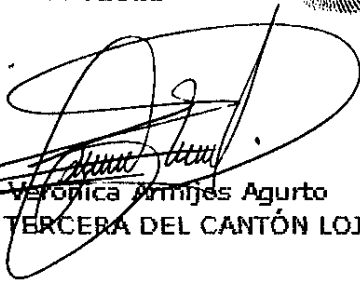
valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos de la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



Mónica Patricia Sarmiento Paredes
Céd. Nro. 110397661-7



Romeo Gustavo Tandazo Apolo
Céd. Nro. 110391613-4



Dra. Verónica Arriales Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7631363

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1101796256 CARAGUA Y BURI CARLOS MARIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GIPACO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7631363

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2014 12:37:49 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: O942YU a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, 15 Mayo del 2014

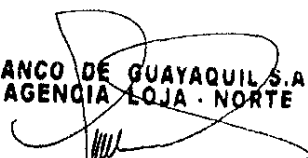
Nro. 000417

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la "GIPACO CIA LTDA" El valor de \$ 400.00 USD Dólares (Cuatrocientos dólares), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE
SARMIENTO PESANTEZ MONICA PATRICIA	\$200.00	50%
TANDAZO APOLO ROMEL GUSTAVO	\$200.00	50%
TOTAL	\$400.00	100%

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

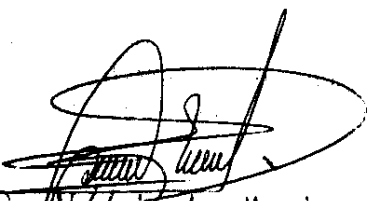
Cordialmente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA LOJA - NORTE
FIRMA AUTORIZADA

ING. ANGEL ORDONEZ
JEFE DE AGENCIA LOJA NORTE
BANCO DE GUAYAQUIL

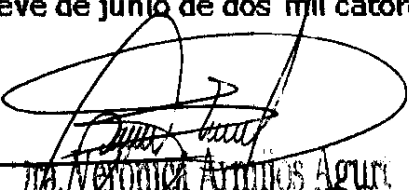
RA -

ZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN (CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GIPACO CIA. LTDA.).-


Dra. Verónica Armijos Aguirre
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC-IRL-14-138, de fecha tres de junio de dos mil catorce, **APRUEBA** la constitución de la compañía GIPACO CIA. LTDA. en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada Resolución.- Loja, nueve de junio de dos mil catorce.- LA NOTARIA.-


Dra. Verónica Armijos Aguirre
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



**TRÁMITE NÚMERO: 2862****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1854
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	212
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103916134	TANDAZO APOLO ROMEL GUSTAVO	Loja	SOCIO	Soltero
1103976617	SARMIENTO PESANTEZ MONICA PATRICIA	Loja	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC-IRL-14-138
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GIPACO CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC-IRL-2014.79

Denominación: GIPACO CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Tercero				Fecha: 16/Mayo/2014			
Fecha de Constitución: 16/Mayo/2014				Notario: Tercero			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: JORGE TOLEDO			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 02/Junio/2014

Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **GIPACO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón LOJA, el 16/Mayo/2014 .

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.62

JCR/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRL-146823

Loja, 03 JUN 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GIPACO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Insertar Firma